

San Juan de Pasto,

PARA: Rectores, Rectoras, Coordinadores de Centros Zonales, Entidades Administradoras de Servicio, Supervisores de Contrato y Agentes Educativos de ICBF.

ASUNTO: Garantía para la transición de los niños y niñas de las modalidades de educación inicial al grado de Transición (grado 0).

En atención a:

- ✓ El inciso tercero del artículo 67 constitucional ordena que "...El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo un año de preescolar y nueve años de educación básica...";
- ✓ Artículo 6 del Decreto 1860 de 1994, en armonía con los artículos 17 y 18 de la Ley 115 de 1994, estableció tres (3) grados en el nivel de la educación preescolar, correspondiendo el tercero al grado obligatorio que se ofrecerá a los niños de cinco años de edad, y
Que el preescolar constituye uno de los niveles de la educación formal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 115 de 1994.
- ✓ Resolución 1064 de 2007: Artículo 3o. Los niños atendidos por el ICBF, que no puedan ingresar al sistema educativo, debido a que una vez iniciado el calendario escolar cumplen los cinco (5) años, deberán permanecer al cuidado del ICBF hasta tanto se les asigne el cupo en el grado obligatorio de preescolar (grado cero).
PARÁGRAFO. Responsables. Para garantizar el ingreso de los niños mayores de 5 años al sistema educativo oficial, las Direcciones Regionales del ICBF deberán reportar el listado de niños atendidos en sus diferentes servicios por departamento y municipio, a la Secretaría de Educación respectiva, máximo en la primera semana de junio de cada año.
Las entidades contratistas, los padres de familia, y el ICBF, a través de los supervisores o interventores de los contratos y los coordinadores de los Centros Zonales, serán los responsables de garantizar la transición de los niños al sistema educativo formal, en el período establecido; así como las Secretarías de Educación de los municipios certificados.
Los responsables deben organizar actividades para la divulgación, información y concientización a los padres de familia, agentes educativos y a los niños acerca de la importancia y beneficios de su tránsito de los servicios de atención para la primera infancia del ICBF al sistema educativo.
- ✓ En el protocolo de transición de niños y niñas de las modalidades de educación inicial del ICBF al sistema de educación formal (grado de transición) establece que: "...es preciso aclarar que con la Sentencia expedida por la sala de lo contencioso administrativo – Sección primera de enero de 2011, si es la voluntad de la familia, (padre, madre o cuidador), que los niños y niñas de 4 años que cumplan 5 en la vigencia de matrícula, ingresen al grado de transición, estos podrán ser matriculados por las Secretarías de Educación sin ningún inconveniente. En este orden de ideas, cada entidad territorial deberá generar los mecanismos a partir de los cuales se organice los tránsitos particulares o de carácter excepcional, se acuerden las actividades necesarias para ello, las cuales de manera prioritaria deberán favorecer la continuidad del proceso pedagógico y de desarrollo de los niños y niñas, y se evite la duplicidad de los niños y niñas atendidos por cada entidad, en los Sistemas de Información.

Para aquellos casos en los que no se logra garantizar el tránsito o asignación del cupo por la falta oferta institucional educativa, será el comité de tránsito, la instancia en la cual se deberán tomar las decisiones y generar los planes de acción que permita la vinculación posterior de los niños y las niñas al sistema educativo formal, tal como lo señala la Resolución 1064 de 2007. Se aclara que el único criterio para que se atiendan niños y niñas mayores a 5 años en los programas de educación inicial del ICBF, de manera excepcional, será en aquellos en los que la Secretaría de Educación correspondiente certifique la inexistencia de cupos para el grado de transición, situación que no deberá sobrepasar a una vigencia."

- ✓ En las consideraciones de la Sentencia del Consejo de Estado sobre la edad mínima para el ingreso al grado de transición se destaca que: " i) el nivel de educación preescolar está integrado por tres grados y solo el de grado transición es de prestación obligatoria (Ley 115 de 1994); ii) El ingreso a tal grado preferentemente debe ser a los cinco años (Ley 115 de 1994); en caso de que no se tenga dicha edad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 1860 de 1994, se pueden fijar otros criterios para evaluar el ingreso de un niño que no cumpla con esta edad, de tal forma que la edad no es el único criterio para el ingreso a un determinado grado escolar, pues también deben ser evaluados para determinar el ingreso el desarrollo personal, los factores regionales, culturales y étnicos y; iv) Los límites señalados en las normas legales y reglamentarias, deben ser entendidos como inclusivos y no excluyentes, razón por la cual para determinar el ingreso de los menores que no tengan cinco (5) años, se debe partir de criterios incluyentes".

"El fallo resalta igualmente que de acuerdo con el artículo 8 del decreto 2247 de 1997 el ingreso al nivel preescolar no estará sujeto a ningún tipo de prueba de admisión o examen psicológico o de conocimientos, o a consideraciones de raza, sexo, religión o condición física o mental, entre ellas la edad".

Al igual según concepto emitido del Ministerio de Educación se manifiesta que: "Le corresponde efectuar a cada establecimiento educativo, atendiendo lo previsto en el Proyecto Educativo Institucional, el análisis individual para determinar el ingreso de los menores a la educación preescolar, cuando no se tenga la edad de cinco años cumplidos estando obligados a evaluar criterios incluyentes como el desarrollo personal, los factores regionales, culturales y étnicos del menor".

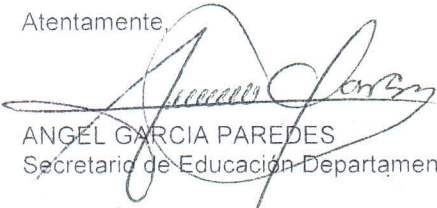
- ✓ En el Manual Operativo Vs. 2013, (Modalidades de educación inicial en el marco de una atención integral para la primera infancia), numeral 2. Modalidades de atención en educación inicial., 2.3. Aspectos generales de la población objetivo y la focalización, Excepciones: reza: "Se podrá seguir atendiendo niños y niñas mayores de 5 años para los casos en donde no exista la oferta del sistema educativo, verificación previa de la Secretaría de Educación respectiva.

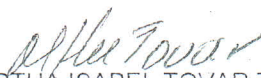
Por lo anterior, en el marco del Comité de Transito al Sistema Escolar del nivel departamental y siendo coherentes con lo establecido en la normatividad y lineamientos anteriores, se acordó que:

- Los niños y niñas que al mes de marzo de cada vigencia cumplan sus cinco años de edad ingresaran al sistema educativo en el mes de febrero.
- A los niños y niñas que entre el mes de marzo y junio de cada vigencia cumplan cinco años de edad y continúen siendo atendidos en las modalidades de primera infancia del ICBF, se les deberá garantizar su ingreso al sistema educativo oficial, en la fecha establecida la cual corresponde a 30 de junio de cada vigencia.
- Si es voluntad de las familias (padre, madre o cuidador) que el niño o niña ingrese al grado de transición con 4 años de edad cumpliendo sus cinco años en el transcurso del año lectivo, estos podrán ser matriculados sin ningún inconveniente.

- El agente educativo de ICBF al finalizar la educación inicial, debe realizar un informe final para la familia y la (el) docente de preescolar, en el que se registre el proceso del niño (a) durante toda su trayectoria en la unidad de servicio a la que se encuentra vinculado. Este informe debe contener información que permita al docente de preescolar conocer el proceso que ha seguido el niño(a), sus principales logros, avances y dificultades. Será un informe de carácter integral en torno a cada una de las áreas de derecho (supervivencia, desarrollo, protección y participación). En este se especificará sus condiciones y características físicas, de aprendizaje, su contexto; así como las características de su familia, sus intereses, gustos y miedos; lo que le permitirá al docente desplegar estrategias específicas para su planeación pedagógica y el trabajo con los niños y niñas.

Atentamente,


ANGEL GARCIA PAREDES
Secretario de Educación Departamental


MARTHA ISABEL TOVAR TURMEQUE
Directora (E) ICBF Regional Nariño

Proyectó: SANDRA MILENA ROSRIGUEZ RANGEL 
P.U. Permanencia – Delegada Primera Infancia SED
ANA MERCEDES ENRIQUEZ 
Profesional ICBF Regional Nariño

Revisó: WILLIAM MAYA LOPEZ
Subsecretario de Planeación y Cobertura-SED

Revisó y Aprobó: Olga Cecilia Guerron Coordinadora Grupo Asistencia Técnica 
Control Legal: Adriana Barrera Hidalgo Coordinadora Jurídica 

NOV 7 2014

